

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 5 de diciembre de 2023

Rad. 2020-00683

De conformidad con el artículo 285 del CGP, se niega la solicitud de aclaración solicitada por la parte demandada. Obsérvese, que el auto no contiene ningún concepto o frase que ofrezca verdadero motivo de duda, sin que las inconformidades que se puedan presentar frente a la providencia objeto de la solicitud que aquí se resuelve, puedan ventilarse a través del precepto normativo en cita.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ